Ley del 31 de diciembre de 1923

Ferrocarril Potosí - Sucre.- Se autoriza un empréstito de doce millones de bolivianos para su conclusión.

BAUTISTA SAAVEDRA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Habiendo rehusado The Equitable Trust C° of New York, emitir y autenticar los bonos correspondientes a cuatro millones de pesos de oro, a que estaba obligado, conforme a los artículos 4°. Sección segunda, y 8° letra b), sección segunda, del contrato de 31 de mayo de 1922, con destino a la conclusión del Ferrocarril Potosí – Sucre, se declara libres, la parte construída del mencionado ferrocarril y todos los recursos e impuestos que, creados por leyes especiales, se destinaron a servir la emisión de dichos Bonos. En consecuencia el Ejecutivo, queda autorizado para contratar un empréstito interno o externo, hasta la suma de doce millones de bolivianos con las mismas garantías, y destinarlos íntegramente a la conclusión y equipo de la indicada línea férrea.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional La Paz, 18 de diciembre de 1923

SEVERO F. ALONSO.- Pedro Gutiérrez F. Guzmán ,S. S.- Julio Pantoja Estenssoro, D.S. J. Ml. Balcázar, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 31 días del mes de diciembre de 1923 años.

B. SAAVEDRA.- R. Villanueva.